

**OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PRESENTADO POR GP CONSULTORES LIMITADA**

RES. EX. N° 3/ ROL F-004-2023

Santiago, 17 de mayo de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, la “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “SPDC”) y dicta instrucciones generales sobre su uso; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “D.S. N° 38/2013”, o “Reglamento ETFA”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 752, de 4 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que indica; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las reglas de funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol F-004-2023, de fecha 30 de enero de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “esta Superintendencia”) procedió a formular cargos en contra de GP Consultores Limitada (en adelante e indistintamente, el “titular”, la “empresa”, o “GP Consultores”), por haber incurrido en una infracción tipificada conforme al artículo 35 letra d) de la LO-SMA. Dicha resolución fue notificada al titular de manera personal con fecha 31 de enero de 2023.

2. Que, con fecha 6 de febrero de 2023, encontrándose dentro del plazo legal, Alejandro Grilli Dorna- Fernandez, en representación del titular, presentó a la SMA escrito por medio del cual solicitó una ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”) y de descargos. Dicha solicitud fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-004-2023, de fecha 7 de febrero de 2023.

3. Que, conforme a lo establecido en el artículo 3, literal u) de la LO-SMA y el artículo 3 del D.S. N° 30/2012, con fecha 10 de febrero de 2023, se llevó a

1



cabo reunión de asistencia al cumplimiento mediante videoconferencia, a fin de prestar asistencia para la presentación de un PdC, con representantes de GP Consultores y funcionarios de la SMA, según consta en el Acta de Reunión de Asistencia, disponible en el expediente del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

4. Que, con fecha 20 de febrero de 2023, encontrándose dentro del plazo legal conferido para tales efectos, el titular presentó a esta Superintendencia un PdC e información complementaria mediante anexos.

5. Que, mediante Memorándum DSC N° 327, de 12 de abril de 2023, se derivaron los antecedentes del PdC a la Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

6. Que, del análisis del PdC, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9 del D.S N° 30/2012, antes de proceder a su aprobación o rechazo, se requiere la incorporación de observaciones y antecedentes que se detallan en el Resuelvo I del presente acto.

RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER, incorpórese las siguientes observaciones** al programa de cumplimiento presentado por GP Consultores:

1. **Observaciones generales al Programa de Cumplimiento.**

a. Respecto a las acciones propuestas por el titular para el único hecho infraccional por el cual se formularon cargos, cabe señalar que estas **no son suficientes para retornar al cumplimiento normativo**. En razón de lo anterior, se deben agregar nuevas acciones dirigidas a evitar nuevos incumplimientos, tales como modificaciones en los protocolos de emisión de informes de resultados, actualizaciones en los sistemas de revisión y verificación de alcance, actualizaciones en los sistemas informáticos, para de esta forma evitar la realización de nuevas actividades fuera de los alcances autorizados por la SMA.

b. Se deberá corregir la numeración de los hechos infraccionales, en atención a las observaciones que se incorporan en la presente resolución.

c. Se deberá reformular el medio de verificación propuesto en reporte final, para todas las acciones comprometidas en el PdC. La información que debe ser reportada en el reporte final tiene por objetivo verificar la ejecución final de cada una de las acciones en ejecución y por ejecutar comprometidas y el cumplimiento de las metas fijadas en el PdC. Por consiguiente, el reporte final deberá contener: (i) los antecedentes que se generen en el periodo no cubierto por el último reporte de avance sumado a aquellos a presentar en el reporte final; (ii) evaluación analítica y comprensiva de la ejecución y evolución de cada acción comprometida en el PdC y sus metas; y (iii) antecedentes que acrediten los costos incurridos en la implementación de cada acción.

d. Se deberá reformular el plazo de ejecución propuesto para todas las acciones del PdC. Al respecto, se advierte que el período de tiempo en que se implementarán las acciones ha sido propuesto por GP Consultores en días, sin especificar si se trata de días corridos o hábiles, circunstancia que debe ser corregida. Adicionalmente, se hace presente que el plazo de las acciones propuestas debe ser el necesario para lograr alcanzar el estado de cumplimiento de la normativa infringida, siendo el más corto posible, ya que prolongar de manera injustificada el plazo de ejecución de las acciones puede derivar en un eventual aprovechamiento de la infracción incurrida o tornar el PdC en un instrumento dilatorio.

2. Observaciones específicas al Programa de Cumplimiento.

1. En la casilla Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados se debe eliminar la descripción acompañada por titular y en su lugar se debe indicar que *“No se identifican efectos ambientales negativos.”*.

2. **Acción N° 1: “Revisión y actualización del formato de Informe de la Unidad de Monitoreo (OI). Informar al personal que confecciona los informes y reportar a la SMA la versión vigente y actualizada.”**

a. De la descripción de la acción, como de los documentos acompañados, no se logra identificar como la actualización del formato de Informe de la Unidad de Monitoreo, evitaría nuevos incumplimientos en los alcances autorizados por la SMA, y en particular, ayudaría a evitar nuevos errores de transcripción en la metodología utilizada. En virtud de lo anterior, se debe corregir la acción, indicando como incidiría la actualización para evitar nuevos incumplimientos, en caso contrario, se debe eliminar la acción, al no contribuir al retorno al cumplimiento del titular.

b. En el caso de rectificar la acción, se deben modificar la casilla de indicadores de cumplimiento con la casilla con los medios de verificación propuestos. En la sección Forma de Implementación, el titular deberá indicar los aspectos característicos o sustantivos de la acción. En dicho sentido, se deberá precisar en qué consisten los cambios efectuados al Informe de la Unidad de Monitoreo que posibilitan evitar nuevos errores en los informes de resultados. Asimismo, para la casilla de Medios de Verificación se debe ofrecer el Informe de la Unidad de Monitoreo anterior, como un documento que contenga el resumen de las modificaciones efectuadas, y su incidencia para evitar nuevas infracciones.

3. **Acción N° 2, “Revisión y acreditación de la nueva revisión de contenido del Instructivo de Trabajo IT-GPPE07- 01 en Rev.1 Aforo con Molinete (Medición de Caudal en Agua Superficial) frente al INN.”** Esta acción debe ser eliminada del Programa de Cumplimiento ya que fue ejecutada con anterioridad a la detección del último hecho infraccional, es así que, con fecha 3 de abril de 2020, se envía un correo con nueva versión del instructivo de trabajo para la medición de Caudal en aguas superficial a la SMA, siendo que el último informe de resultados en el cual recayó el hecho infraccional fue emitido con fecha 24 de junio de 2020. Asimismo, la acción indicada está asociada a un requerimiento de acreditación ante el INN, por lo que no tiene relación a la desviación detectada.

4. **Acción N° 3**, *“Realizar 1 verificación a la información que se envía al INN (para la mantención del certificado de acreditación OI-244) e informar dichos cambios a la SMA, dentro del periodo de 5 días hábiles, una vez aprobados por el INN.”*

a. Esta acción debe ser precisada, identificándose cuál es su alcance y explicándose como esta evitaría nuevas desviaciones, ya que, de la redacción actual, no es posible colegir el objeto de la acción en cuestión y, por tanto, no es posible determinar si propende al cumplimiento de la normativa infringida.

5. **Acción N° 4**, *“Capacitar al personal que realiza los informes de reporte de actividades y resultados para el cliente, para identificar de manera correcta la cita de la documentación pertinente.”*

a. En la sección Forma de implementación, el titular deberá indicar los aspectos característicos o sustantivos de la acción, para efectos de que esta Superintendencia tome conocimiento del alcance de la capacitación propuesta. Por consiguiente, GP Consultores deberá precisar los contenidos de la capacitación, en miras a determinar un marco de operación de la ETFA conforme a los alcances autorizados y normativa aplicable. Asimismo, dichas capacitaciones deberán tener una periodicidad establecida, la cual no podrá ser menor a una capacitación semestral. Por último, se debe indicar las áreas de GP Consultores a las cuales estará dirigida la capacitación.

b. En la sección Indicadores de Cumplimiento se debe eliminar la evaluación mínima de aprobación y en su remplazo se deberá comprometer la capacitación de la totalidad del personal que desempeña en las áreas que participan en la elaboración de los informes de resultados. Lo anterior en el entendido que, debido a la entidad de la infracción, la elaboración de estos informes no puede contener errores respecto a los alcances autorizados, por lo que el puntaje que se debe obtener el personal capacitado debe ser el máximo.

c. En la sección Medios de verificación, en concordancia con el numeral anterior, se deben eliminar los resultados de la evaluación personal. Asimismo, en el reporte inicial se debe agregar la nómina del personal a los cuales les será efectuada la capacitación. Por otro lado, entre los antecedentes a presentar en el reporte final, se deben encontrar los listados de asistencia a la capacitación los cuales deben ser firmados tanto por personal capacitado como aquel que realiza las actividades de capacitación, complementado con fotografías fechadas que acrediten las capacitaciones comprometidas.

6. Se debe agregar una nueva acción consistente en *“Cargar en el portal SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la SMA”*.

a. En la sección Forma de Implementación se deberá señalar: *“Para dar cumplimiento a dicha carga, se empleará la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la SMA, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario– se enviará a la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana un correo electrónico a la dirección snifa@sma.gob.cl solicitando la asignación de la correspondiente clave, adjuntando el poder del representante legal e indicando el RUT del representante. Todo lo anterior, conforme lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018 de la SMA.”*



b. En la sección Plazo de Ejecución se deberá indicar:
“10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el PDC.”.

c. Por último, en la sección Impedimentos se deberá señalar: “Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información”, mientras que, en Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento se deberá colocar: “Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el PDC en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del PDC se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, ante la Oficina de Partes de la SMA.”.

7. Asimismo, se deberá agregar como acción “Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC, a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta SMA N° 116/2018”

a. En la sección Forma de Implementación se deberá señalar: “Según la frecuencia establecida para cada acción, se informarán el reporte inicial, reportes de avance y final a través de la plataforma SPDC, acompañando los respectivos medios de verificación.”.

b. En la sección Plazo de Ejecución se deberá indicar:
“Durante toda la vigencia del PDC.”.

c. Por último, en la sección Impedimentos y Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento se deberá agregar la misma redacción señalada en la letra c. del numeral anterior.

8. En cuanto al Plan de Seguimiento del Plan de Acciones y Metas del PdC, GP Consultores deberá ajustar lo propuesto, en lo pertinente, según las observaciones indicadas en la presente resolución. Asimismo, en cuanto al reporte inicial, el plazo propuesto deberá ser modificado a 20 días hábiles contados desde la notificación de la aprobación del PdC. Por último, el plazo para presentar el reporte final deberá ser reducido a 10 días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data.

II. SEÑALAR que GP Consultores deberá presentar un Programa de Cumplimiento Refundido que incluya las observaciones desarrolladas en el Resuelvo I, en el **plazo de 10 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo**. En caso de que la ETFA no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de Cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.

III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a por correo electrónico a GP Consultores, a las casillas de correo [REDACTED]








Dánisa Estay Vega
Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

RCF/JPCS

Correo electrónico

- GP Consultores, a las casillas de correo 

Distribución.

- Sección de Laboratorio de Alta Complejidad, SMA.

F-004-2023

